



ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las doce horas del dieciocho de noviembre de dos mil veinte, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las Magistradas y los Magistrados que la integran, José Luis Vargas Valdez, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de las Magistradas y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución de los incidentes de los expedientes **SUP-JDC-1630/2020**, y **SUP-REC-133/2020 y acumulado**, los acuerdos plenarios de los expedientes **SUP-AG-185/2020**, **SUP-AG-188/2020**, **SUP-AG-189/2020**, **SUP-AG-191/2020**, **SUP-JDC-1885/2020**, **SUP-JDC-10100/2020**, **SUP-JDC-10108/2020**, **SUP-JE-66/2020**, **SUP-JLI-30/2020**, **SUP-RAP-111/2020**, **SUP-RAP-112/2020** y **SUP-REC-32/2020**, así como las propuestas relativas a las opiniones **SUP-OP-34/2020**, **SUP-OP-35/2020** y **SUP-OP-36/2020**, solicitadas por la Ministra y el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Norma Lucía Piña Hernández y Juan Luis González

Alcántara Carrancá, respecto de la acciones de inconstitucionalidad 283/2020, 287/2020, 288/2020 y 289/2020; así como 286/2020.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esa sesión.

En primer término, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, instructor y ponente en los recursos **SUP-REC-133/2020 y acumulado**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-REC-133/2020 y acumulado Incidente de incumplimiento

ÚNICO. Es **improcedente** el incidente de incumplimiento de sentencia.

A continuación, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, instructor y ponente en los expedientes **SUP-JDC-1630/2020, SUP-JDC-1885/2020 y SUP-REC-32/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1630/2020 Incidente de excitativa de justicia

ÚNICO. Es **infundado** el incidente de excitativa de justicia.

SUP-JDC-1885/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior **reasume su competencia originaria** para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **declara procedente** la petición *per saltum* solicitada por la parte actora.

SUP-REC-32/2020 Acuerdo de Sala

ÚNICO. **No ha lugar** a acoger la solicitud planteada por los promoventes.

Enseguida, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en el asunto **SUP-AG-185/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-AG-185/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior **es competente para conocer y resolver** el medio de impugnación presentado por el Congreso del Estado de Aguascalientes, por conducto de José Manuel González Mota, quien se ostenta como diputado y vicepresidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura, en los términos precisados en este acuerdo.

SEGUNDO. Se **reencauza** el Asunto General a Juicio Electoral.



TERCERO. Proceda la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior a dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído.

Acto seguido, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en el juicio **SUP-JDC-10100/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-10100/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por la parte actora.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda al Órgano de Justicia Intrapartidario del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

Posteriormente, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, instructor y ponente en los expedientes **SUP-AG-188/2020** y **SUP-JLI-30/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-188/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. El Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer de la denuncia presentada.

SEGUNDO. Después de llevar a cabo las anotaciones que correspondan y de conservar una copia certificada en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal Electoral de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, se deberán remitir las constancias originales al Instituto local, para que determine lo que en Derecho corresponda.

SUP-JLI-30/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es la competente para conocer y resolver el juicio al rubro indicado.

SEGUNDO. Remítanse a la Sala Regional Ciudad de México las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que corresponda conforme a Derecho.

Acto seguido, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, instructora y ponente en los expedientes **SUP-AG-189/2020**, **SUP-JE-66/2020** y **SUP-RAP-111/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-189/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver la controversia planteada.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda que integra el Asunto General a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para los efectos precisados en la última consideración de este Acuerdo.

SUP-JE-66/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es **formalmente competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Es **improcedente** el presente juicio electoral.

TERCERO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por ser el órgano jurisdiccional competente para su conocimiento y resolución en plenitud de jurisdicción.

CUARTO. **Háganse** las anotaciones que correspondan en los registros atinentes y envíese el presente asunto al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

SUP-RAP-111/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, es la competente para conocer del recurso de apelación.

SEGUNDO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que corresponda conforme a Derecho.

A continuación, el Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, ponente en los expedientes **SUP-AG-191/2020**, **SUP-JDC-10108/2020** y **SUP-RAP-112/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-191/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** la cuestión de competencia planteada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Previa copia certificada que obre en autos, devuélvanse las constancias correspondientes a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que se proceda en los términos señalados en el considerando TERCERO del presente acuerdo.



SUP-JDC-10108/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es **formalmente competente** para conocer del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauza** la demanda al Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua, para que, en plenitud de sus atribuciones, resuelva, a la brevedad, lo que en Derecho proceda.

CUARTO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales, previa copia certificada que de ellas obre en los expedientes.

SUP-RAP-112/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **reencauza** la demanda de recurso de apelación a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Se ordena **remittir** a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Sometidos a votación, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Acto seguido, se sometió a consideración del Pleno los proyectos relativos a las opiniones **SUP-OP-34/2020**, **SUP-OP-35/2020** y **SUP-OP-36/2020**, por lo que las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y determinaron emitir las opiniones correspondientes en los siguientes términos:

SUP-OP-34/2020 y SUP-OP-36/2020 acumuladas

PRIMERO. No es materia de opinión las violaciones al procedimiento legislativo.

SEGUNDO. Esta Sala Superior opina que son inconstitucionales las reformas a los párrafos 3, 4, 7, 8 y 12 de la Ley Electoral de Chiapas, así como el artículo transitorio tercero del decreto 7 publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa el ocho de octubre

TERCERO. Esta Sala Superior opina que es constitucional la reforma al párrafo 9, del artículo 52, de la Ley Electoral de Chiapas.

SUP-OP-35/2020

ÚNICO. No son materia de opinión especializada los motivos de invalidez expuestos en la presente determinación, dado que los temas materia de la acción de inconstitucionalidad, no involucran una cuestión que se relacione directamente con un principio general o controversia en el ámbito del derecho electoral.

Finalmente, se presentó la lista provisional de los proyectos de resolución circulados por las Ponencias, en términos de lo estipulado en el Acuerdo General 8/2020 de esta Sala Superior, relativos a la resolución de la contradicción de criterios **SUP-CDC-4/2020**, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-133/2020**, **SUP-JDC-711/2020**, **SUP-JDC-724/2020**, **SUP-JDC-1630/2020**, **SUP-JDC-1885/2020**, **SUP-JDC-4076/2020**, **SUP-JDC-10064/2020**, **SUP-JDC-10065/2020**, **SUP-JDC-10067/2020**, **SUP-JDC-10072/2020**, **SUP-JDC-10075/2020**, **SUP-JDC-10078/2020**, **SUP-JDC-10079/2020**, **SUP-JDC-10080/2020**, **SUP-JDC-10081/2020**, **SUP-JDC-10090/2020**, **SUP-JDC-10109/2020** y **SUP-JDC-10123/2020**, los juicios electorales **SUP-JE-5/2020**, **SUP-JE-23/2020**, **SUP-JE-64/2020** y **SUP-JE-76/2020**, el juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-22/2020**, los recursos de apelación **SUP-RAP-105/2020**, **SUP-RAP-109/2020** y **SUP-RAP-113/2020**, los recursos de reconsideración **SUP-REC-73/2020**, **SUP-REC-210/2020**, **SUP-REC-243/2020**, **SUP-REC-246/2020**, **SUP-REC-249/2020**, **SUP-REC-252/2020**, **SUP-REC-253/2020**, **SUP-REC-260/2020** a **SUP-REC-267/2020** y **SUP-REC-269/2020**, así como los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-109/2020**, **SUP-REP-110/2020** y **SUP-REP-116/2020** a **SUP-REP-122/2020**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados acordaron que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública por videoconferencia que se convoque para tal efecto, con excepción de los proyectos de los expedientes **SUP-CDC-4/2020**, **SUP-JDC-724/2020**, **SUP-JDC-1885/2020**, **SUP-JDC-10072/2020**, **SUP-RAP-105/2020**, **SUP-RAP-109/2020** y **SUP-REC-73/2020**, presentados por las Magistradas y los Magistrados Janine M. Otálora Malassis, Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, respectivamente. En estos asuntos, en cada caso, la mayoría de los integrantes del Pleno solicitaron a los ponentes que los proyectos fueran retirados para poder realizar un análisis y estudio más profundo de los medios de impugnación,



para su discusión en posterior sesión pública. Ante las referidas peticiones, se determinó retirar los proyectos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las trece horas con cuarenta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de la Sala Superior, José Luis Vargas Valdez y el Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: José Luis Vargas Valdez

Fecha de Firma: 21/11/2020 01:31:02 p. m.

Hash:  yE7pVvkqDdOton+FXRj6WV0WP17rsMyLpfaqxdxd3Vgk=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Carlos Vargas Baca

Fecha de Firma: 20/11/2020 09:52:29 p. m.

Hash:  0Abd4FbRDcCqSpP9H3ATsF42xr/TwWPfVrAYjnMID1U=